

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 15 DE FEBRERO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con cinco minutos de día martes quince de febrero de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A" se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe de presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, siendo las diez horas con cinco minutos horas del día martes quince de febrero del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy buenos días Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la Sesión pública, señor Secretario proceda a verificar y dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, le informo que en la presente Sesión, se atenderán 2 asuntos, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense y un Recurso de Apelación con claves de identificación JDC/002/2022 y RAP/004/2022, cuyos nombres de las partes actoras y autoridades responsables se encuentran precisadas en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, de cuenta de los proyectos de resolución de los expedientes JDC 2 y RAP 4, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

LICENCIADA, MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA: Con su autorización Magistrado Presidente, magistrada y magistrado. -----

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia que se pone a su consideración relativo al juicio de la ciudadanía 2 del presente año, promovido por el ciudadano Enrique Joel Burton Mendoza, en donde su pretensión radica en que este Tribunal revoque el

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

acuerdo IEQROO/CG/A-023-2022, a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo emita uno nuevo en donde sea considerado dentro de la selección de consejeros y/o vocales por haber obtenido la máxima puntuación en el proceso. -----

Su causa de pedir la sustenta en que a su juicio, los Lineamientos para la designación de Consejeras, Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuyas funciones ejercerán durante el Proceso Electoral Local 2021-2022” no prevén criterio adicional respecto a la valoración curricular y entrevista para la selección de las y los aspirantes, por lo que desde su perspectiva, el proceso de selección no cumple a cabalidad con los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, lineamientos y normatividad que sobre los cuales se debió desarrollar dicho proceso de designación, violentado sus derechos político electorales así como el debido proceso electoral. -----

Al respecto la ponencia propone declarar infundadas tales alegaciones, ya que se advierte que si bien, en la integración y aprobación de las listas de aspirantes definitiva debía tomarse en cuenta las calificaciones obtenidas por los mismos en las etapas de valoración curricular y entrevista, no menos cierto es, que no eran los únicos elementos a considerar para tal efecto, pues adicionalmente debió tomarse los aspectos cualitativos de idoneidad, paridad de género, escolaridad y pluralidad cultural. -----

Por otro lado, a juicio de esta ponencia, la comisión de organización, si dio cabal cumplimiento con cada uno de los requisitos señalados en la normativa electoral, tal como se desprende del considerando 10, del Dictamen que fuera propuesto al órgano superior de dirección, en la cual se justifica la integración de las propuestas, así como el debido proceso de cada etapa señalada dentro de los lineamientos y convocatoria. -----

De forma que, si en la especie, se cumplió con la normatividad aplicable, no existía impedimento para optar por uno u otro aspirante ya que las y los candidatos propuestos reunían los requisitos y aprobaron las etapas del procedimiento respectivo. -----

Por último, lo infundado de los planteamientos radica en que, la determinación realizada por el Consejo General, parte de una facultad discrecional, aunado a que el accionante no contravirtió las razones de su idoneidad, basándose únicamente en la sumatoria de calificación final de los elementos cualitativos. -----

De todo lo anterior, es que la ponencia propone confirmar el acuerdo número 23 emitido por el Consejo General. -----

Continuando con el orden de los asuntos doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 4 del presente año interpuesto por el partido MORENA, en contra del acuerdo IEQROO/CDyQ/A-MC-003/2022, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, en la que se declaró improcedente la imposición de medidas cautelares solicitadas. -----

En el proyecto se propone revocar el acuerdo impugnado. -----

Lo anterior se propone, ya que del análisis integral del acuerdo impugnado, no se advierte que la autoridad responsable considere la totalidad de los elementos para determinar la posible violación al principio de equidad en la contienda por la sobrexposición de Roberto Palazuelos, -lo que en esencia se duele el actor-, y contrario a ello, se limitó a resolver exclusivamente respecto de las leyendas contenidas en los espectaculares resultantes de las inspecciones de las diligencias preliminares de investigación, actuación que

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

corresponde a un análisis de fondo tendiente a descifrar las características subjetivas de los mensajes de los espectaculares denunciados. -----

Por ello, ante la sospecha de la posible vulneración a un principio consagrado en la norma fundamental como lo es la equidad en la contienda entre candidaturas, lo permisible es realizar un análisis integral de los elementos probatorios aportados para el efecto de garantizar sustantivamente condiciones de igualdad frente a las demás precandidaturas y candidaturas postuladas al cargo que se pretende. -----

Por tanto, en aras de garantizar la tutela efectiva al principio de equidad en la contienda, y considerando que se acredita la intención del denunciado de contender como candidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo en el presente proceso electoral 2021-2022, su calidad de precandidato por el partido Movimiento Ciudadano a la gubernatura del estado, la difusión de propaganda de su imagen en los espectaculares denunciados y la temporalidad en la que se acredita dicha difusión, ello conlleva a determinar una sobrexposición de la imagen de Roberto Palazuelos hacia el electorado, lo cual justifica la medida cautelar solicitada por el partido actor, ya que a través de todo lo razonado en el presente proyecto y en apego al principio de legalidad y certeza que rige el actuar de las autoridades electorales se determina proponer la revocación de lo impugnado. ----

Por ende, al resultar fundados los motivos de disenso, de igual modo se propone declarar PROCEDENTE las medidas cautelares, ordenando a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, implemente las acciones necesarias para el retiro de las imágenes en la propaganda motivo de la presente litis dentro del plazo de las veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente sentencia. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Ninguna. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna observación, proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Acompaño ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En la totalidad con ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente JDC/002/2022: -----

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por el actor. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-023/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto al dictamen presentado por la Comisión de Organización, Informática y Estadística del propio Instituto, en el cual se proponen los cargos de Consejera Presidenta, Consejeros y Consejeras Electorales, así como de las y los vocales del Consejo Distrital 10, con cabecera en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones ejercerán durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, así como la lista de reserva respectiva. -----

En el expediente RAP/004/2022: -----

PRIMERO. Se revoca el acuerdo IEQROO/CDyQ/A-MC-003/2022, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

SEGUNDO. Se declara PROCEDENTE las medidas cautelares ordenando a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, implemente las acciones necesarias para el retiro de la imagen en la propaganda motivo de la presente litis, dentro del plazo de las veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente sentencia. -----

TERCERO. Se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, informe a este Tribunal sobre el cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diez horas con diecisiete minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, público que amablemente nos acompaña. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE